

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 8 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 104

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Esteban de Benito, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Renato Luis Francisco Le Roux, vecino de Porcia (Tapia), ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Pereira», sita en terrenos de varios particulares, parajes llamados Freisnedo y otros, parroquia de Miudes, concejo de El Franco; lindante al N. casa del Cotarelo de José Lufiña, al S. la Senra de Freisnedo y otros, al E. camino que de Freisnedo sigue al Rebellón y otros, al O. los molledones de la Senra del Freisnedo y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata pequeña, sita en la Bouza de Grandela, en el mismo punto de partida que fué de la ex-mina «Carril» primero; desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 46° E. 800 metros; desde el mismo punto de partida en dirección E. 46° S. se medirán 250 metros; desde el mismo punto de partida en dirección O. 46° N. se medirán 50 metros formando sobre la base de estas cuatro líneas el rectángulo de las treinta hectáreas solicitadas, siendo el rumbo general de la mina N. 46° E.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.545 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 6 de Mayo de 1895.—Esteban de Benito.

Hago saber: que D. José Fernández Menéndez, vecino de Trubia, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rosaura», sita en terrenos de los herederos de D. Francisco Chón, del pueblo de San Andrés, parroquia de Trubia, concejo de Oviedo; lindante al Norte Vega del Pedregal y por los demás rumbos bienes de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una boca-mina ya explotada y abandonada que hay en la finca llamada Tras de la Vega, desde donde se medirán al Norte 150 metros, primera estaca; de ésta al Saliente 100 metros, 2.ª estaca; de ésta al Sur 300, 3.ª estaca; de ésta al Poniente 200, metros 4.ª estaca; de ésta al Norte 300, metros 5.ª estaca; y de ésta tirando una visual á la primera estaca se cierra el rectángulo de las seis hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.548 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 6 de Mayo de 1895.—Esteban de Benito.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Cédulas personales

Terminado el mes de Abril, durante el cual han debido remitir á esta Administración los Ayuntamientos de la provincia, el padrón de cédulas personales para 1895-96, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, es de todo punto indispensable que lo verifiquen inmediatamente cuantos tuvieren en descubierto este servicio, si quieren evitarse las responsabilidades que en otro caso habrán de serles exigidas.

Tendrán presente para ello:

1.º Que el padrón debe ser redactado con estricta sujeción al modelo núm. 1, inserto á continuación, incluyéndose en el mismo á todos los vecinos del concejo sujetos al impuesto, con la clasificación correspondiente, según lo preceptuado en el art. 27 de la Instrucción arriba citada. Dicho documento debe presentarse acompañado de su copia y lista cobratoria, reintegrándose á razón de 10 céntimos de peseta cada pliego, por medio del papel de pagos al Estado, ó de los timbres móviles correspondientes.

2.º Sumadas todas las hojas del padrón, hasta su completa totalización, se consignará seguidamente la diligencia de aprobación, por medio de certificado, en el cual se hará constar asimismo que se expuso al público dicho documento durante el término de quince días, las reclamaciones presentadas y las resoluciones en las mismas recaídas, ó que no se produjo ninguna.

3.º Como justificación de que se han incluido en el padrón todas las personas obligadas á la adquisición de la cédula, debe unirse al mismo un estado redactado con arreglo al modelo núm. 2, en el cual se especificará el total de habitantes del concejo, según el último censo de población, y el aumento de ésta, deduciéndose despues los menores de 14 años, los fallecidos y los exen-

tos del impuesto, para venir en conocimiento de los sujetos al mismo, cuyo número debe ser igual al de los incluidos en el mencionado padrón.

4.º Debe igualmente acreditarse por medio de certificado á éste unido, el importe del tanto por ciento, con que el Ayuntamiento hubiese acordado recargar el de las cédulas para atenciones municipales, fijándose en que aquél no puede nunca exceder del 50 por 100 de su valor, á tenor de lo prescripto en los artículos 5.º y 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 ó Instrucción del ramo anteriormente expresada. Si no se hiciera uso de dicho recurso, se acreditará en igual forma tal circunstancia.

5.º Finalmente, y como complemento del padrón, se unirá al mismo, un resumen según el modelo núm. 3, de las cédulas en él comprendidas, especificando las que á cada clase correspondan, así como su importe, teniendo cuidado de acompañar asimismo una relación como la del modelo núm. 4, si figurasen en el padrón algunos contribuyentes obligados á obtener directamente su cédula de esta Administración.

Las anteriores indicaciones son suficientes para que el servicio de referencia pueda llevarse debidamente, por cuya razón presume la oficina de mi cargo que los Ayuntamientos á quienes se dirige, no tendrán dificultad alguna para cumplimentarlo antes del 31 del actual, puesto que, de no ser así, por causas imputables á dichas Corporaciones, se les impondrán las responsabilidades á que hubiere lugar.

Oviedo 1.º de Mayo de 1895.—El Administrador, F. Bonal.

(R. al núm. 627).

CARPETA
CEDULAS PERSONALES

Partido administrativo de.....

Año económico de 189....-9....

Ayuntamiento de.....

Provincia de.....

Padrón de los individuos de ambos sexos, mayores de 14 años, sujetos al impuesto de cédulas personales.

Modelo número 1

Número de Nombres y apellidos de los interesados orden	Vecindad Calle	Naturaleza Pueblo	EDAD Años	Estado	Profesión	Contribución sin recargos que satisface		Sueldo ó haber anual que disfrutan Pesetas	Alquileres de casas que pagan anualmente Pesetas	Clase de la cédula	Su importe municipal Pts., Cts.	Recargo municipal Pts., Cts.
						Territorial Pesetas	Industrial Pesetas					

Modelo número 2

PROVINCIA DE...

AYUNTAMIENTO DE...

Año económico de 18...-18...

Cédulas personales

ESTADO demostrativo del número de individuos existentes en este distrito municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales en el actual ejercicio.

Número de habitantes según el censo.	1.754
Aumento de población.	125
SUMA TOTAL.	1.879

DEDUCCIONES

	BAJAS	
Menores de 14 años.	394	656
Fallecidos desde la formación del censo hasta la fecha.	112	
Exentos según el art. 9.º de la instrucción.	150	

Número de personas sujetas al impuesto. 1.223

.....á de..... de 18....

El Alcalde,

El Secretario,

Modelo número 3

PROVINCIA DE...

AÑO ECONÓMICO DE 18...-18...

Ayuntamiento de...

Cédulas personales

RESÚMEN del número de cédulas que comprende el padrón de este distrito con deducción de las que se entregan directamente por la Administración á los Habilitados, las cuales habrán de ser cargo á este municipio.

	Clases de cédulas											Importe de las mismas Pesetas Cts.
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	
Comprende el padrón. Deducidas por los Habilitados.												
Corresponden á este Ayuntamiento. Para atenciones eventuales.												

.....á de..... de 18....

El Alcalde,

El Secretario,

Modelo número 4

PROVINCIA DE...

AÑO ECONÓMICO DE 18...-18...

Ayuntamiento de...

Cédulas personales

RESÚMEN de los individuos comprendidos en el padrón de cédulas de este municipio que obtienen las suyas directamente de la Administración.

Nombres y apellidos	Causas por que obtienen sus cédulas	Clase de la cédula	IMPORTE Pesetas Cts.	Recargo del por 100 Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.

.....á de..... de 18....

El Alcalde,

El Secretario,

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo

TENEDURIA

Liquidación que forma esta dependencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, expresiva de los débitos resultantes á las Corporaciones que á continuación se relacionan en fin de Marzo de 1895 por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores

Ayuntamiento de Cabranes

	Pesetas.
Impuesto de 5 por 100 sobre los ingresos, año de 1873-74.....	322 50
Idem sobre pagos (1 por 100), año de 1893-94.....	5 63

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.....	322 50
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	5 63
TOTAL DÉBITOS.	328 13

Ayuntamiento de Candamo

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, año de 1888-89.....	38 50
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1882-83.....	27 50

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.....	»
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	66
TOTAL DÉBITOS.	66

Ayuntamiento de Cangas de Onis

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, primer semestre de 1881-82	61 50
Idem del año de 1882-83.....	873
Idem id., de 1884-85.....	348 50
Idem id., de 1891-92.....	1.817 50
Suscripciones á la <i>Gaceta de Madrid</i> , año de 1893-94.....	20

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.....	»
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	3.120 50
TOTAL DÉBITOS.	3.120 50

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

	Pesetas
Impuesto personal, año de 1869-70.....	1.529 01
Idem de cédulas personales, primer semestre de 1881-82.....	2.496
Idem del año de 1882-83.....	10
Idem id., de 1886-87.....	697
Idem id., de 1887-88.....	2.574 50
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1893-94.....	313 47
Idem sobre pagos (1 por 100), año de 1893-94.....	98 62
Idem de consumos, año de 1877-78.....	11.027 11
Idem id., id. de 1888-89.....	12.357 15
Idem id. id. de 1889-90.....	23.856 04

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.....	1.529 01
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	53.439 89
TOTAL DÉBITOS.	54.968 90

Ayuntamiento de Caravia

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, primer semestre de 1881-82.....	9
Idem sobre pagos (1 por 100), año de 1892-93.....	3 22

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.....	»
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	12 22
TOTAL DÉBITOS.	12 22

Ayuntamiento de Carreño

	Pesetas
Anticipaciones á Profesores de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos, año de 1871-72.....	2.766 42
Impuesto de cédulas personales, primer semestre de 1890-91.....	1.040
Idem id. del año de 1890-91.....	20

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.....	2.766 42
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	1.060
TOTAL DÉBITOS.	3.826 42

Ayuntamiento de Caso

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, año de 1879-80.....	302 50
Idem id., id. de 1882-83.....	201

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.....	»
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	503 50
TOTAL DÉBITOS.	503 50

Ayuntamiento de Castrillón

	Pesetas
Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir, año de 1865-66.....	57 14

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.....	57 14
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	»
TOTAL DÉBITOS.	57 14

Oviedo á 7 de Mayo de 1895.—EL TENEDOR DE LIBROS, *Mariano Ugas*.—Conforme: EL INTERVENTOR, *José López*.—V.º B.º—EL DELEGADO DE HACIENDA, *Beramendi*.

A las relacionadas Corporaciones para que se sirvan manifestar si se hallan conformes con el resultado de la precedente liquidación.—EL DELEGADO DE HACIENDA, *Francisco de Beramendi*.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valdés

D. Antonio Suárez Coronas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta del remate de consumos el día 30 de Abril último por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 19 del actual, en las mismas condiciones que la anterior, con la diferencia que dicho remate será solo por un año y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado a las especies en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 20 del citado Abril.

Luarca Mayo 4 de 1895.—Antonio S. Coronas.

(R. al núm. 637).

Alcaldía de Sobrescobio

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, esta Corporación en sesión del 21 del corriente, acordó conceder el término de treinta días á los residentes en la Península y sesenta á los que se encuentren en Ultramar y extranjero; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá á la formación del oportuno expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos.

Reemplazo de 1895

Número 1. Baldomero Canella González, hijo de Ramón y Serafina, de Soto, ausente en la isla de Cuba.

2. Felipe Fernando Calvo González, de Vicente y Angela, de Agues, en ignorado paradero.

3. Fermín Canella Quintana, de Baldomero y Bernarda, de Soto, en la Habana.

4. Victoriano González Suárez, de Andrés y Ventura, de Ladines, en Puentes Grandes, isla de Cuba.

10. Francisco Miyares Díaz, de Juan y Carmen, de Rioseco, en la isla de Cuba.

11. Felipe Miyares Díaz, de Juan y Carmen, de id., en id.

12. Plácido García Blanco, de Victoriano y Laura, de Campiellos, en Guatemala.

16. Domiciano Pérez, de Prudencia, de Villamorey, en ignorado paradero.

17. Zoilo Puente Armayor, de Julián y María, de Agues, en la ciudad de la Habana.

Sobrescobio 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Julián de la Puente.

(R. al núm. 585).

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, el día 19 del mes actual, de diez á

doce de la mañana, se verificará en el Salón de Sesiones la subasta pública del arriendo á venta libre por tres años, de los derechos y recargos sobre las especies de consumo, sal, alcoholes, aguardientes y licores que á continuación se expresan:

Sidra y vinagre, derechos y recargos, 2 pesetas y 20 céntimos cada 100 litros.

Carne de cerdo, derechos y recargos, 22 céntimos de peseta cada kilogramo.

Carne vacuna, lanar ó cabría, derechos y recargos, 20 id. de id. cada idem.

Vinos de todas clases, derechos y recargos, 17 pesetas y 50 céntimos cada 100 litros.

Jabón, derechos y recargos, 18 céntimos de peseta cada kilogramo.

Garbanzos, derechos y recargos, 2 pesetas y 30 céntimos cada 100 kilogramos.

Petróleo, exquisito y demás aceites minerales, derechos y recargos, 22 céntimos de peseta cada kilogramo.

Harina, derechos y recargos, 2 pesetas y 10 céntimos cada 100 kilogramos.

Aceite de olivo, derechos y recargos, 22 céntimos de peseta cada kilogramo.

Arroz, derechos y recargos, 2 pesetas y 30 céntimos cada 100 kilogramos.

Aguardientes y alcoholes, derechos y recargos, 1 peseta y 10 céntimos cada grado centesimal en 100 litros.

Licores, derechos y recargos, 80 céntimos de peseta cada 100 litros.

Salvado, derechos y recargos, 44 id. de id. cada 100 kilogramos.

Cebada, derechos y recargos, 80 id. de id. cada id. id.

Trigo, derechos y recargos, 2 pesetas y 10 céntimos cada id. id.

Cerveza, derechos y recargos, 2 pesetas y 20 céntimos cada 100 litros.

Sal común, derechos y recargos, 9 céntimos de peseta cada kilogramo.

El acto tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana durante dos horas, y el tipo de licitación es de 105.633 pesetas y 88 céntimos cada año, siendo necesario para tomar parte en ella, depositar previamente en las Cajas del Tesoro, en la municipal ó en poder de la Junta en el acto del remate, el importe del 2 por 100, ó sean 2.112 pesetas y 68 céntimos, y el que resulte mejor postor prestará fianza definitiva en metálico ó valores del Estado al precio de cotización por la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan examinarlo cuantos lo deseen.

Villaviciosa 5 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Angel de la Villa.

(R. al núm. 632).

Alcaldía de Las Regueras

Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta á venta libre para el arriendo de los derechos sobre todas las especies contenidas en la tarifa primera del reglamento vigente de consumos y alcoholes, anunciada para el día de hoy, bajo el tipo de 15.435,32 pesetas, aumentado en un 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordó anunciar la segunda para el día 18 del corriente, de doce á dos de la tarde, en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que en la anterior, admitiendo posturas por las dos terceras partes de dicho tipo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, á cuyo efecto pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las Regueras Mayo 4 de 1895.—El Alcalde, Cipriano Pérez González.

(R. al núm. 635).

Alcaldía de Castropol

D. Valentín Cancio, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores el remate de derechos impuestos sobre todas las especies de consumo que comprende la tarifa primera del reglamento del ramo, menos la sal, con inclusión de los de aguardientes, alcoholes y licores para cubrir el encabezado del concejo y déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1895-96 y dos siguientes, se verificará una segunda subasta á venta libre el 18 del actual en estas Consistoriales, de once á doce de la mañana, y en ella serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total que asciende á 35.795 pesetas 48 céntimos.

Si en la primera media hora no hubiese quien haga postura por las dos terceras partes del tipo total, en la segunda media hora se admitirán las que se hagan á cada grupo, siempre que no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo, siguiéndose después las pujas á la llana y adjudicándose el remate al mejor postor.

Para poder licitar deberá acreditarse haberse hecho en la Depositaria municipal el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto total del grupo respectivo, á que haya de hacerse postura en su caso.

Al efecto, el que desee tomar parte en la subasta exhibirá en el acto la cédula personal y el resguardo de la Depositaria, consig-

nándose en otro caso en poder de la Junta que entienda en el remate.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol Mayo 3 de 1895.—Valentín Cancio.

(R. al núm. 636).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia veintiseis de Marzo último, dictada en los autos de abintestato de D. Antonio Abad y Cuervo y su esposa D.^a Serafina Villamañe, vecinos que fueron de Vitos, en el concejo de Grandas de Salime, de este partido, propuestos á nombre de D. Bernardo Alvarez de Ron, como marido de D.^a Antonia Villabrille, acordó haber por prevenido el juicio y mandar citar para él á los herederos á fin de que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibiéndoles con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la citación del heredero D. Antonio Pérez Abad, natural de Perdigueiros, concejo de San Martín de Oscos y hoy ausente en ignorado paradero, expido la presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Castropol á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 289).

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo contra Baldomero González y López, de veintitres años de edad, casado, hijo de Vicente y de Irene, natural de Perlavia, parroquia de Trubia y vecino de Proaza, en esta provincia y partido judicial, de oficio labrador: que mide un metro setecientos milímetros, pelo negro, ojos azules, color moreno y viste como los artesanos del país, por el delito de hurto, en virtud de no habersele encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado llamarle por la presente requisitoria para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario de referencia; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo y Mayo seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso,—El Actuario, P. Suárez, Manuel A. Rodríguez.

(R. al núm. 288).